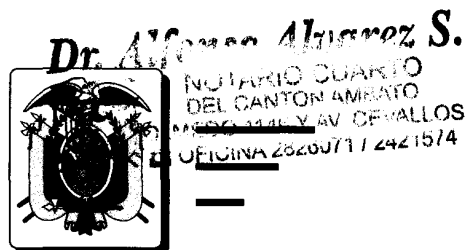


96739



NOTARIA CUARTA DEL CANTON AMBATO

FUNDADA EN EL AÑO 1940

Dr. Alfonso Alvarez Sarabia

**A CARGO DE LOS PROTOCOLOS DE LOS NOTARIOS
ISAIAS TORO RUIZ Y GENARO JORDAN PEREZ**

TERCERA

COPIA

De la Escritura de: CONSTITUCION DE COMPAÑIA

Otorgada por: CECIBEL CHANGO MASAQUIZA Y OTROS

A favor de: _____

Por:

\$400,00

Ambato, a 07 de abril del 2008

Dr. Alfonso Alvarez S.NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

NOTARIA CUARTA

DR. ALFONSO ALVAREZ SARABIA

AMBATO-ECUADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA

OTORGADA POR:

CECIBEL CHANGO MASAQUIZA Y OTROS

CUANTIA:

\$ 400.00

En la ciudad de Ambato, capital de la Provincia de Tungurahua, República del Ecuador, hoy día lunes siete de abril del año dos mil ocho; ante mi Doctor Alfonso Álvarez Sarabia Notario Cuarto de este cantón; comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Cecibel Chango Masaquiza, soltera; Margarita Masaquiza Chimbosina, casada; y, Fabian Secundino Masaquiza Jerez en calidad de mandatario del señor José María Masaquiza Chango, soltero, según consta del poder que se adjunta como habilitante. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, vecinos de este lugar, legalmente

EST 34 000

capaces para contratar y obligarse, razón por la que tienen a bien presentarme una minuta para que sea elevada a escritura pública la misma que copiada es del tenor literal siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una en la que conste la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada "FERRETERÍA SALASACA CIA. LTDA." PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen al otorgamiento y suscripción de la presente escritura los señores: Cecibel Chango Masaquiza, soltera; Margarita Masaquiza Chimbosina, casada, y, Fabian Secundino Masaquiza Jerez en calidad de mandatario del señor José María Masaquiza Chango, soltero, según consta del poder otorgado ante el Doctor Freddy Ramos Escobar, Notario Segundo del cantón Pelileo. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Pelileo, legalmente capaces para contratar y obligarse, sin prohibición alguna para establecer esta compañía. SEGUNDA.- CONSTITUCION.- Las comparecientes convienen en constituir, y como en efecto lo hacen en este único acto, la Compañía de Responsabilidad Limitada "FERRETERÍA SALASACA CIA. LTDA." la misma que se registrará por las Leyes de la Materia, los Códigos de Comercio y Civil en su orden y los Estatutos que se detallan a continuación. TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "FERRETERÍA SALASACA CIA. LTDA."- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE.- La compañía llevará el nombre de "FERRETERÍA SALASACA CIA. LTDA." y su nacionalidad es ecuatoriana. ARTICULO

SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Pelileo y por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer nuevas sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior, conforme a la Ley. ARTICULO TERCERO.-

OBJETO SOCIAL.- La compañía tiene como objeto social la compra, venta, importación y distribución de toda clase de artículos de ferretería, herramientas manuales y mecánicas, artículos de albañilería, plomería, mecánica y materiales de construcción. Compra, venta y distribución de revestimientos cerámicos para pisos y paredes, hierro, cemento, sanitarios, griferías, pinturas y en general acabados de construcción de toda clase así como maquinarias y equipos para la construcción. Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía puede otorgar licencias y franquicias, puede importar, exportar, representar y negociar sobre toda clase de bienes destinados a su objeto social; podrá proveerse de todos los usos, técnicas, patentes, métodos o desarrollar por su propia cuenta los mismos; puede usar las figuras mercantiles de comisión, mandato, distribución subdistribución o concesión relacionadas con su objeto social; podrá iniciar desarrollar, tramitar, concluir y desistir de toda clase de actos, convenios, contratos, obligaciones permitidas por las leyes, usos y costumbres, en relación con su objeto social; podrá efectuar toda clase de actos y contratos de carácter civil o comercial que sean necesarios. Podrá constituirse en representante, en agente comisionista o consignatario en actividades propias del giro comercial, por cuenta propia o a través de terceras personas. La compañía no se dedicará a ninguna de las actividades y operaciones

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

previstas en la Ley de instituciones del Sistema Financiero, ni el arrendamiento mercantil. La Compañía está facultada para ejercer la agencia y formar parte de otras compañías existentes o que se constituyan, aunque no exista afinidad de objetos sociales. ARTICULO CUARTO.- DURACION.- El plazo de duración de la Compañía será de treinta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil del cantón Pelileo, plazo que podrá ampliarse o restringirse en virtud de las resoluciones legalmente adoptadas por la Junta General de Socios, en la forma prevista en la Ley y en los presentes Estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD. 400.00) dividido en cuatrocientas participaciones de UN DOLAR cada una, las mismas que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos Estatutos; certificados que estarán firmados por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía. ARTICULO SEXTO.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde. ARTICULO SEPTIMO.- Los socios podrán transferir sus participaciones siempre que fueren autorizados unánimemente por el capital social, ofreciéndoles en primera instancia a los otros socios, quienes tendrán derecho preferente en la adquisición a prorrata de su participación social. Las participaciones en

Dr. Alfonso Alvarez S.
 NOTARIO CUARTO
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1140 Y AV. CEVALLOS
 OFICINA 2826071 / 2421574

esta Compañía podrán ser transferidas por acto entre vivos, para lo que de igual manera, se requiere del consentimiento unánime del capital social. La cesión se perfeccionará por escritura pública y observando todas las disposiciones que establezca la Ley pertinente. En caso de cesión de participaciones, se anulará el certificado original el mismo que será adjuntado al talonario respectivo y se extenderá uno nuevo.

ARTICULO OCTAVO.- DEL AUMENTO DE CAPITAL.- Cuando la Junta General decidiere el Aumento de Capital de la Compañía, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo a prorrata de su participación en el Capital Social. ARTICULO NOVENO.- El Aumento de Capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago será hecho de conforme a la Ley y a la Reglamentación pertinente. ARTICULO DECIMO.- La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el Capital Social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de Ley. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponde. Dicho certificado de aportación se emitirá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la Compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la Compañía, fecha de la escritura de constitución, Notaría en que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, constancia del carácter de no negociable, la firma y rúbrica del Gerente General y Presidente de

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2626071 / 2421574

la Compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el Libro de Socios y Participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La

Compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al 20% del capital social. Para este efecto, en cada ejercicio económico anual se destinará un 5% de las utilidades líquidas y realizadas. En cualquier tiempo, la Junta General podrá aprobar la formación de fondos de reserva especiales, en cuyo caso, decidirán igualmente, el porcentaje de las utilidades que se destinarán al efecto.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS OBLIGACIONES, RESPONSABILIDADES Y ATRIBUCIONES.- ARTICULO DECIMO

TERCERO.- DE LAS OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios:

a) Las que señala la Ley de Compañías. b) Cumplir las funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía. c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieran en la Compañía cuando y en la forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale el Estatuto. ARTICULO

DECIMO CUARTO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES.- Los socios de la Compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de la Junta General de Socios, personalmente o mediante carta poder a uno de los socios o extraño. Se requiere de carta poder para cada sesión. Por cada participación, el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto. b) Percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto

del acervo social, de producirse la liquidación; y, c) Los demás derechos previstos en la Ley y en este Estatuto. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS RESPONSABILIDADES Y BENEFICIOS.- La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus participaciones y percibirán los beneficios a prorrata de su participación pagada. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- El Gobierno y la Administración de la Compañía se ejercen por medio de los siguientes órganos: La Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General. Sección UNO.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo y está integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE LAS SESIONES.- Las sesiones de las Juntas Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía para su validez. Podrá la Compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que este presente el 100% del capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida. ARTICULO DECIMO NOVENO.- OPORTUNIDAD PARA LAS REUNIONES DE CONOCIMIENTO.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la

Compañía, y, las extraordinarias, en cualquier tiempo en que fueran convocadas. En las sesiones de la Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario, las resoluciones serán nulas. ARTICULO VIGESIMO.- DE LA CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Presidente y/o el Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado para cada sesión de la Junta. La convocatoria indicará el lugar, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- Además, los socios que representen por lo menos la décima parte del Capital Social, tendrán derecho a pedir por escrito en cualquier tiempo al Administrador o a los organismos directivos de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar los asuntos que indique la petición; mediante notificación escrita enviada a cada uno de los socios, a su dirección domiciliaria registrada en la Compañía, con una anticipación de por lo menos 8 días, del día fijado para la reunión. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EL QUORUM PARA LAS SESIONES.- El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria, será de más de la mitad del capital social, por lo menos. En segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria. Las sesiones no podrán continuar válidamente sin el quórum requerido. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DE LAS RESOLUCIONES.- Las resoluciones de la Junta General tomadas por la mayoría absoluta de los socios, con apego a la Ley y a lo que dispone



este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión, con la excepción que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará como secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LAS ACTAS.- En todo lo referente a actas y expedientes se estará a lo dispuesto por el reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas. ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar y remover por causa legal al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus retribuciones. b) Conocer el estado de la Compañía mediante las cuentas, el balance y los informes de los administradores y dictar las resoluciones correspondientes. c) Establecer las normas que considere conveniente para el cumplimiento y desarrollo de las finalidades sociales. d) Acordar las reformas de los Estatutos y del Capital Social. e) Resolver la apertura o supresión de sucursales y agencias dentro del territorio nacional o fuera de él. f) Aprobar las actas de las sesiones. g) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales y de los dividendos que deberán repartir anualmente a los socios, así como de la exclusión de los socios. h) Decidir cuando proceda, las acciones que correspondan en contra de los administradores y funcionarios de la compañía. i) Resolver acerca de la fusión, y transformación de la Compañía; prórroga del contrato social,

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO PUBLICO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

su disolución anticipada o su liquidación y nombrar el Liquidador, de ser el caso. j) Interpretar los Estatutos de la Compañía. k) Dictar el Reglamento Interno de la Compañía. l) Autorizar al Presidente y Gerente General la suscripción de todo acto y contrato dentro de las condiciones y limitaciones que establezca trimestralmente para el efecto. m) Autorizar al Presidente y Gerente General sobre la Compraventa y constitución de gravámenes sobre los bienes inmuebles de la Compañía. n) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y Resoluciones de la Compañía, así como expedir los Reglamentos que juzgue necesario. o) Autorizar al Gerente General para que otorgue poderes. p) Las demás atribuciones que le concede la Ley y que según los presentes Estatutos no correspondan a otro organismo o funcionario. Sección DOS.- ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en sus funciones, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no es necesario ser socio de la Compañía. En caso de ausencia temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. Las funciones del Presidente se prorrogarán hasta que sea legalmente reemplazado. ARTICULO VIGESIMO SÉPTIMO.-

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de Socios. b) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General. c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación y

firmar con el secretario las actas de Junta General. c) Supervigilar las operaciones en la marcha económica de la Compañía. e) Subrogar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este. f) En general todas las atribuciones que le confiere la Ley, los presentes Estatutos y la Junta General. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será nombrado por la Junta General de Socios y durará dos años en su cargo, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser o no socio. El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de las facultades contempladas en la Ley. El Gerente General estará facultado para suscribir toda clase de letras de cambio, pagarés, giros, cheques, contratos de mutuo, con las limitaciones aplicables a cada caso. El Gerente General podrá realizar negocios de conformidad con las exigencias relativas al giro normal de la empresa. En caso de ausencia temporal del Gerente General, le subrogará el Presidente, mientras dure la misma. Se entenderá por ausencia temporal aquella que no sobrepase los 30 días. En caso de ausencia definitiva, la subrogación durará hasta que una Junta nombre un titular para el cargo. ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General, además de las que la Ley señala para los administradores: a) Convocar a Junta General de Socios. b) Actuar como Secretario de la Junta General de Socios. c) Suscribir juntamente con el Presidente los certificados de aportación. d) Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía. e) Nombrar y remover al personal de la Compañía, fijar sus remuneraciones

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

y decidir sobre las renunciaciones que fueren presentadas. f) Suscribir con su sola firma, en representación de la Compañía todos los actos y contratos pertinentes a su giro normal. g) Tomar bajo su responsabilidad la caja y valores de la Compañía. h) Presentar a la Junta General Ordinaria, la documentación que señala la Ley de Compañías. i) Cuidar y hacer cumplir todas las Leyes en cuanto a la tenencia de libros contables se refiere. j) Todas las demás que determine la Ley. ARTICULO TRIGESIMO.- OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES.- Los administradores de la Compañía están obligados a realizar en el plazo máximo de dos meses, contados desde el cierre del ejercicio, el balance general y estado de situación de pérdidas y ganancias. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- DE LOS NOMBRAMIENTOS.- El nombramiento del Presidente, será suscrito por el Gerente General; y, el de este, por el Presidente. El nombramiento debidamente inscrito se tendrá como documento suficiente para acreditar la calidad que a cada uno le corresponde. CAPITULO CINCO DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- DE LA INTERPRETACION.- Corresponde a la Junta General de Socios, la interpretación de los Estatutos Sociales, así como, la resolución de los casos de duda o de aquellos que no hubieren estado previstos en estos Estatutos. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La compañía se disolverá por las causales establecidas en la Ley o por resoluciones de la Junta General de Socios, hallándose la Compañía en estado de disolución, de no resolverse su activación, se procederá a su liquidación, en cuyo caso, actuará como liquidador el

Gerente General en ejercicio, al momento de declararse la disolución, salvo que existiere resolución en contrario de la Junta General de Socios.

CUARTA.- DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital social de CUATROCIENTOS DOLARES AMERICANOS (USD.400.00) determinado en el artículo quinto de este Estatuto Social, se encuentra íntegramente suscrito y pagado por los socios en numerario de conformidad con la distribución que se detalla a continuación:

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL DE LA COMPAÑIA

"FERRETERIA SALASACA CIA. LTDA."

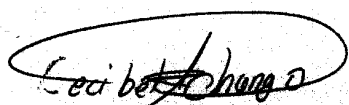
SOCIO	CAPITAL SUSCRITO/PAGADO	PARTICIPAC.	%
Cecibel Chango Masaquiza ✓	100.00 ✓	100	25%
Margarita Masaquiza ✓	100.00 ✓	100	25%
José María Masaquiza Chango ✓	200.00 ✓	200	50%
TOTAL	400.00 ✓	400	100%

QUINTA .- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- Primera.

NOMBRAMIENTOS .- Se nombra expresamente a la señora Margarita Masaquiza como Presidenta de la Compañía y a la señorita Cecibel Chango Masaquiza como Gerente General, por un período Estatutario.

Segunda.- El Gerente General realizará todos los trámites para obtener las autorizaciones y permisos de las autoridades competentes, para el normal desarrollo de su objeto social. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este

instrumento. . f) Doctor Ernesto Sevilla.- ABOGADO. Matrícula número
ciento ochenta y cinco del Colegio de Abogados de Tungurahua. HASTA
AQUÍ LA MINUTA: Que queda elevada a escritura pública, en la cual se
ratifican y aprueban los señores comparecientes. No se presentan
testigos instrumentales según la Ley Notarial Vigente y por así decidirlo
los otorgantes, en su testimonio así lo estipulan y firman los
comparecientes. Yo, el Notario digo que cumplí con todas las
prescripciones legales del caso previamente al otorgamiento de una
escritura; y, doy fe que conozco a los comparecientes, y que el presente
instrumento lo leí íntegramente a aquellos, lo cual y la suscripción de
todos los que intervenimos en él, se verificó en unidad de acto.


180401027-8




1802008647




180403078-9



Dr. Alfonso Alt
NOTARIO C
DEL CANTON,
OLMEDO 1146 Y A
OFICINA 262602

f) El Notario Doctor Alfonso Alvarez Sarabia.-----

----- Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero
esta TERCERA COPIA, firmada y sellada en el lugar y fecha de su
celebración.

Dr. Alfonso Alvarez S.



NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574



RAZON: Certifico que al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " FERRETERIA SALASACA CIA. LTDA., celebrada el siete de abril del dos mil ocho, ante mí Doctor Alfonso Álvarez Sarabia, Notario Cuarto del Cantón Ambato, se tomo de la Resolución Número 08.A.DIC.128, emitida por la Superintendencia de Compañías el diez de abril del dos mil ocho, y en la cual se aprueba la constitución de la mencionada COMPAÑIA.- De lo cual doy Fe.- Ambato, a catorce de abril del dos mil ocho (2008).

DS
4

Dr. Alfonso Alvarez S.



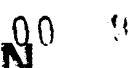
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

CON ESTA FECHA LA PRESENTE ESCRITURA QUEDA INSCRITA EN EL
REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PELILEO, CON EL NÚMERO NUEVE
(9) .-----

PELILEO, 16 DE ABRIL DEL 2.008

EL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD





Hemos recibido de

<u>Aporte</u>
200.00
100.00
100.00
400.00

Total

La suma de :

CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

FERRETERIA SALASACA CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

Dr. Alfonso Alvarado
 NOTARIO CUAL
 DEL CANTON AMBATO
 OLMEDO 1146 Y AV. CEN
 OFICINA 28260/1/2-

BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

AMBATO

Lunes, Abril 7, 2008

FECHA

0413514

00 '0

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180401027-8

CHANGO MASAQUIZA CECIBEL SALVADORA

TUNGURAHUA/PELILEO/SALASACA

20 JULIO 1988

FECHA DE NACIMIENTO 001 0128 00128 F

REG. CIVIL TUNGURAHUA/PELILEO

PELILEO INSCRIPCION 1989

Cecibel Chango
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V4442

IND. DACT.

SOLTERO / ESTUDIANTE

SECUNDARIA

LUIS ALBERTO CHANGO

MARGARITA MASAQUIZA

PELILEO 24/05/2007

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0359913

FORMA No. Tng



PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones 30 de Septiembre del 2007

180401027-8 0257-8

CHANGO MASAQUIZA CECIBEL SALVADORA

TUNGURAHUA PELILEO

SALASACA

FUNCION: Multas 4 Rep: 8 Tot USD: 12

TRIBUNAL PROVINCIAL DE TUNGURAHUA 0004

408710 07/04/2008 14 21

0463740

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CAVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

00 '1

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CIUDADANIA No 180200864-7

MASAQUIZA CHIMBOSINA MARGARITA

TUNGURAHUA/PELILEO/SALASACA

17 AGOSTO 1965

001- 0171 00340 F

TUNGURAHUA/ PELILEO

PELILEO 1965



Margarita Masquiza Chimbosina
FIRMA DEL REGISTRADO

ECUATORIANA***** V3343V2242

CASADO LUIS A CHANGO PILLA

PRIMARIA QUEHACER DOMESTICOS

MARIANO MASAQUIZA

ASUNCION CHIMBOSINA

AMBATO 03/10/2005

03/10/2017

REN 0252124

FORMA No Tng



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA
ASAMBLEA CONSTITUYENTE
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007

290-0003 1802008647

NUMERO CEDULA

MASAQUIZA CHIMBOSINA MARGARITA

TUNGURAHUA PROVINCIA PELILEO CANTON

SALASACA PARROQUIA

Margarita Masquiza Chimbosina
FIRMA DEL REGISTRADO

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 180403078-9

MASQUIZA JEREZ FABIAN SECUNDINO

TUNGURAHUA/PELILEO/PELILEO

07 OCTUBRE 1984

FECHA DE NACIMIENTO 002 0181 00573 M

REL. CIVIL TUNGURAHUA/PELILEO SEXO

PELILEO 1984





TITULAR DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V4444V3442

NACIONALIDAD SULTERO IND. DACT.

PRIMARIA AGRICULTOR PROF/OCUP.

INSTRUCCION PEDRO MASQUIZA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE MANUELA JEREZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE AMBATO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 22/06/2004

FECHA DE CADUCIDAD 22/06/2016

FORMA No. REN 0170677



PULGAR DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

078-0004 1804030789

KUMERO CEDULA

MASQUIZA JEREZ FABIAN SECUNDINO

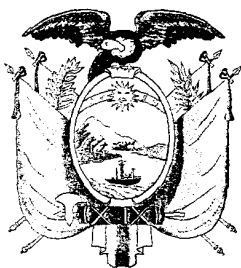
TUNGURAHUA PROVINCIA

PELILEO CANTON



ENTE LA JUNTA

Dr. Alfonso Alvarez S.
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574



00 '3

REPUBLICA DEL ECUADOR



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

Dr. Freddy Ramos Escobar
ABOGADO

Dr. Alfonso Alvarez
NOTARIO CANTON
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1146 Y AV. CEN
OFICINA 2826071

COPIA: **SEGUNDA**

DE: **PODER ESPECIAL**

OTORGADA POR: **JOSE MARIA MASAQUIZA CHANGO**

A FAVOR DE: **FABIAN MASAQUIZA JEREZ**

EL: **02 DE ABRIL DEL 2008**

PARROQUIA: **SALASACA DEL CANTON PELILEO**

CUANTÍA: **INDETERMINADA**

PELILEO, A ⁰² DE ^{ABRIL} 20⁰⁸

Av. 22 de Julio y Antonio Clavijo
Junto Liceo Joaquín Arias - Teléfono Ofic.: 2871 343 - Teléfono Dom.: 2856 664 / 2521 493
Cel.: 097 581 965 - E-mail: drfreddyramos@yahoo.com
Pelileo Ecuador



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO
DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR

00 '4



Es. No.

PODER ESPECIAL

EN LA CIUDAD DE PELILEO, CABECERA

DEL CANTON DEL MISMO NOMBRE

PROVINCIA DE TUNGURAHUA

JOSE MARIA MASAQUIZA CHANGO

FABIAN MASAQUIZA JEREZ

REPUBLICA DEL ECUADOR, HOY DIA

Miércoles dos de Abril de dos mil ocho, ante mí, DOCTOR

FREDDY PAUL RAMOS ESCOBAR, Notario Segundo del Cantón

Pelileo COMPARECE: el señor JOSE MARIA MASAQUIZA CHANGO,

de estado civil soltero, el compareciente es mayor de edad,

ecuatoriano, domiciliado en la parroquia Salasaca del

Cantón Pelileo, civilmente capaz para celebrar toda clase

de actos y contratos de los facultados por el Derecho Civil

Ecuatoriano, libre y voluntariamente DICE: Que comparece a

esta oficina con el objeto de conferir Poder Especial

amplio y suficiente cual en derecho se requiere, y dice que

eleve a escritura pública el contenido de la siguiente

minuta.- SEÑOR NOTARIO.- EN EL Registro de escrituras

públicas a su cargo sirvase incorporar una de la que conste

un PODER ESPECIAL, al tenor de las disposiciones que

constan a continuación: Yo, José María Masaquiza Chango,

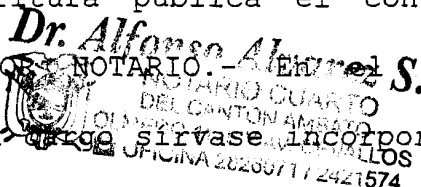
portador de la cédula de identidad número uno, ocho cero

tres uno tres uno ocho cuatro cuatro (1803131844), en forma

libre y voluntaria otorgo poder especial amplio y

suficiente cual en derecho se requiere a favor del señor

Fabián Secundino Masaquiza Jerez, portador de la cédula de



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TEL. 2811743

ciudadanía número uno ocho cero cuatro cero tres cero siete
ocho nueve (1804030789) de nacionalidad ecuatoriana, mayor
de edad, plenamente capaz para que a mi nombre y
representación constituya una compañía de responsabilidad
limitada que se denominará Ferretería Salasaca Cía Ltda.,
actué en mi nombre y representación en las Juntas de socios
de la mencionada compañía de responsabilidad limitada,
otorgue cartas poder a un tercero para que delegado por el
actué en mi nombre y representación en las Juntas de
socios, para que transfiera parte o la totalidad de mis
participaciones en *Dr. Alfonso Rodríguez S.* compañía de
responsabilidad limitada *NOTARIO* pudiendo el mandatario fijar
precios y formas de pago, suscriba las escrituras tanto de
constitución como de transferencia de participaciones, así
como las inscripciones pertinentes de las mencionadas
escrituras en el registro mercantil. Adicionalmente,
suscribiré cuantos documentos públicos o privados se
requieran para la legalización los actos anteriormente
descritos, así como todos los documentos requerido de
acuerdo a la Ley de Compañías vigente en los artículos
pertinentes a transferencia de participaciones,
representación en Juntas y constitución de compañías; de la
misma manera suscriba en cualquier Institución bancaria los
documentos requeridos para aperturar la cuenta de



NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON PELILEO

DR. FREDDY RAMOS ESCOBAR



PELILEO - ECUADOR

integración de capital requerida para la constitución de

dicha compañía en mi nombre y representación, de manera que

a través del presente mandato se faculta al mandatario

para que realice cuanto trámite sea necesario para los

finés antes indicados en virtud de lo cual ninguna falta de

cita legal obste este mi mandato.- La cuantía por su

naturaleza es indeterminada.- Usted señor Notario se

servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena

validez del presente documento.- f).- Firma ilegible.- Dr.

Ernesto Sevilla Callejas. Mat. 185 del C. A. T".- Hasta

aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con

todo el valor legal, en la que se ratifican el otorgante.

Continuando con este poder especial el mandante confiere a

su mandatario todas las facultades contenidas en el

artículo cuarenta y cuarenta y cuatro del Código de

Procedimiento Civil incluso las que necesiten de cláusula

especial de tal forma que no sea la falta de mandato lo

que impida el fiel cumplimiento de este Poder Especial.-

Para la celebración de esta escritura se observaron los

preceptos legales del caso; y, leída que le fue al

Compareciente se ratifica en el contenido de la misma. Yo,

el Notario además doy fe que conozco al otorgante quien me

asegura que la escritura lo celebra en forma libre y

voluntaria y que leo el contenido de la misma íntegramente

Dr. Freddy Ramos Escobar

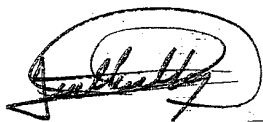
NOTARIO SEGUNDO

PELILEO - ECUADOR

TEL. 2871343

Dr. Alfonso Alvarado
NO FACULTADES
DEL CANTON CUAR
G. MEDO 1146 Y AV. CEV
OFICINA 2826071/24

en alta y clara voz. No se presentan testigos según lo
estipula el artículo veinte y nueve, numeral nueve de la
Ley Notarial Vigente y por así decidirlo el compareciente,
que luego procede a la suscripción, firmando conmigo el
Notario todos en unidad de acto.- Tiene Cédula de todo lo
cual Doy fe.-



JOSE MARIA MASAQUIZA CHANGO
C. C.



Dr. Alfonso Alvarez S.



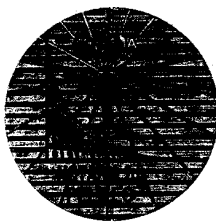
NOTARIO CUARTO
DEL CANTON AMBATO
OLMEDO 1460 Y AV. CEVALLOS
OFICINA 2826071 / 2421574



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELE: 2371343

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero **SEGUNDA Y FIEL**
COPIA, de la escritura **PODER ESPECIAL**, en el mismo lugar y
fecha de su celebración.-

EL NOTARIO



Dr. Freddy Ramos Escobar
NOTARIO SEGUNDO
PELILEO - ECUADOR
TELE: 2371343

NOTARIA SEGUNDO



Dr. Freddy
RAMOS ESCOBAR
PELILEO - ECUADOR